



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0822-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “INNO”

KABUSHIKI KAISHA CARMATE, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 6067-2013)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 639-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil catorce.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 393-2014** dictado dentro del presente expediente a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil catorce.

Redacta la Juez Díaz Díaz; y

RESULTANDO

ÚNICO. Visto que, en el **POR TANTO** del **Voto No. 393-2014**, erróneamente se consignó que el recurso de apelación fue presentado por la Licenciada Kristel Faith Neurohr, en representación de la empresa **KABUSHIKI KAISHA CARMATE**, se corrige el mismo al ser evidente la existencia de un error material, toda vez que la relacionada representación es ejercida por la **Licenciada Marianella Arias Chacón**, tal como se señaló en los restantes contenidos de dicha resolución.



CONSIDERANDO

UNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar en el **POR TANTO** del **Voto No. 393-2014** dictado por este Tribunal Registral a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil catorce.

POR TANTO

Con fundamento en dichas consideraciones, se corrige el error material cometido en el **Voto No. 393-2014**, para que en su parte dispositiva se lea correctamente: “**POR TANTO** Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por la **Licenciada Marianella Arias Chacón**, en representación de la empresa **KABUSHIKI KAISHA CARMATE.,** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y cuatro minutos, veinticinco segundos del veinticuatro de octubre de dos mil trece, la que en este acto se confirma para que se deniegue el registro del signo “**INNO**”, propuesto por la recurrente. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**” En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora